



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Proceso	Ejecutivo conexo al proceso verbal (R.C.E) 2016-00766
Demandante	Bemsa S.A.S. Nit.890.937.084-1
Demandado	Miguel Roberto Téllez Villegas, CC. No.8.275.827
Radicado	050013103009 2021-00117 00
Asunto	- . Ordena oficiar - . Acepta desistimiento medida y ordena oficiar a IIP y Juzgado de Puerto Boyacá. - . Deniega solicitud

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintidós (2022)

1-. Ordena oficiar

Se accede al ruego visible en archivo digital N°. 02 C02, que hace la apodada de la parte demandante, en consecuencia, se orden oficiar a **TRANSUNIÓN**, para que, con destino a este proceso, indique los productos financieros de los que sean titulares el señor MIGUEL ROBERTO TELLEZ VILLEGAS cc. 8.275.827, indicando los números de los productos o cuentas, así como las entidades financieras y las sucursales donde se encuentren. Ofíciase en tal sentido.

2-. Acepta desistimiento de cautela y ordena oficiar

La parte demandante, actuando por conducto de apoderada judicial y en memorial visible a archivo digital N°. 02 C02, solicita desistimiento de la cautela decretada dentro del presente asunto y que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 088-3949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de puerto Boyacá- Boyacá.

Petición que cumple las exigencias del canon 316 del CGP, toda vez, fue la parte que promovió la actuación. En consecuencia, se evidencia que la solicitud de desistimiento se subsume en la preceptiva legal enunciada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por cuanto la demanda que originó la medida fue previamente retirada.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Comuníquese la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de puerto Boyacá- Boyacá, como al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, en tal sentido.

3-. Deniega solicitud de oficiar a juzgado comisionado para dar orden de fijación de fecha para diligencia de secuestro.

Por impertinente la solicitud de oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón- Antioquia, en el sentido de ordenar la fijación de fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 028- 2681, para lo cual fue comisionado, **se deniega.**

Tal petición la debe realizar la parte interesada ante esa Unidad Judicial.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b3df9bef9285db56dbe2ba4252ee4b2f51a2c259fa52daef82c9305f6b9e2f**

Documento generado en 28/09/2022 01:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>